



Resolución Jefatural

Nº 659 -2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF

Lima; 23 MAYO 2019

VISTOS:

El Informe N° 587-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima; el Informe N° 764-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 270-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de la Unidad de Contabilidad y Control Previo; el Informe Legal N° 315-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que acompañan al Expediente SIGEDO 16113-2019, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 134-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 03 de marzo de 2016, se aprueba el Instrumento de Naturaleza Técnica denominado Expediente Técnico de la Beca Reciprocidad Perú – Colombia, Convocatoria 2016, en el que se establece "Universidad Nacional Agraria La Molina (...) N° 16, Maestrías: Nutrición Pública, Pago por Enseñanza - Por crédito: S/ 528.00, Total Enseñanza: S/ 25 344.00 Pago por Matrícula: S/ 584.00, Pago de Bienestar – Seguro: S/ 240.00, Examen Médico: S/ 85.00, Carnet: S/ 39.00 y Costo Total: S/ 26 292.00".;



Que, el Convenio N° 342-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC, Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional Internacional para la Implementación "Beca Reciprocidad Perú – Colombia entre el PRONABEC del Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Agraria La Molina, suscrito el 29 de diciembre de 2016;



Que, con el Informe N° 587-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCORLIM, de fecha 09 de abril de 2019, la UCCOR Lima reporta sobre la solicitud el reconocimiento deuda a favor de 01 becaria por concepto de costos directos (Matrícula y Cuotas 1, 2 y 3) de la "Beca de Reciprocidad Perú-Colombia" – Convocatoria 2016, por el monto total de S/ 1 730.00 (Mil setecientos treinta con 00/100 soles), que acompaña la solicitud de pago N° 25268 y la conformidad de pago de subvención N° 10947 de fecha 09 abril de 2019, suscrita por el Director (e) de Sistema Administrativo III de la Oficina de Coordinación

Nacional y Cooperación Internacional y la Directora (e) de Sistema Administrativo II de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima;

Que, asimismo, precisan la razón por la que no se pudo efectuar el pago respectivo en el año 2018, de acuerdo a UCCOR Lima, la causal del reconocimiento de deuda, es "(...) dicho pago no fue efectuado (...) debido a que la Universidad Nacional Agraria La Molina no emitió Factura ni el informe Académico, lo cual generó que no se logre procesar el pago por el servicio académico brindado a una becaria de la Beca Reciprocidad Perú-Colombia correspondiente al semestre 2018-I", según se explica;

Que, en el Informe N° 764-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF del 30 de abril de 2019, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, señala que en base a la información remitida por la UCCOR Lima que contiene todos los elementos para continuar con el trámite de reconocimiento de deuda, esta Unidad concluye que, resulta viable el reconocimiento de deuda y autorizar el pago por el monto total de S/ 1 730.00 (Mil setecientos treinta con 00/100 soles), a favor de 01 becaria de la "Beca de Reciprocidad Perú-Colombia" – Convocatoria 2016 a efectivizar a la IES Nacional Agraria La Molina, por el concepto de costos directos (Matrícula y Cuotas 1, 2 y 3), en merito que se ha verificado la siguiente información, es una obligación pendiente de pago derivada de un gasto autorizado por la UCCOR Lima en favor de la becaria antes indicada y derivado del ejercicio presupuestal (período 2018), verificando que la solicitud de reconocimiento de deuda cuenta con la conformidad de pago de subvención N° 10947 de fecha 09 de abril de 2019, emitido por la UCCOR Lima; es decir, se cumplió con otorgar la conformidad al cumplimiento de la obligación materia del reconocimiento de deuda;

Que, mediante el Informe N° 270-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de fecha 03 de mayo de 2019, la Unidad de Contabilidad y Control Previo, concluye que en base a la información remitida por la Unidad de Subvenciones y Financiamiento se considera viable el reconocimiento de deuda por el monto de S/ 1 730.00 (Mil setecientos treinta con 00/100 soles), a favor de una (01) becarios de la "Beca de Reciprocidad Perú-Colombia" – Convocatoria 2016 de la IES Universidad Nacional Agraria La Molina, por concepto de costos directos (Matrícula y Cuotas 1, 2 y 3), del semestre académico 2018-I, para efectivizarse a través de la IES Universidad Nacional Agraria La Molina, de acuerdo al Convenio N° 342-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Que, el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción de endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. Señala, además, que el organismo deudor resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; asimismo, establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación;



Que, el artículo 3 del mencionado Reglamento, define a los Créditos como las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio; además de ello, establece en su artículo 7 que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 30.1 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, señala que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; asimismo, el numeral 30.2 de la mencionada Ley, señala que el Director General de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.5.8 de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP "Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación", aprobada con Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, estipula que "(...) *La emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento de Deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder (...)*";

Que, el numeral 6.10.8 de las "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú", aprobadas por Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, estipulan sobre la programación de reconocimiento de deudas, "*En los casos de pago de subvenciones pendientes de atención de ejercicios fiscales pasados, se atenderán previo procedimiento de reconocimiento de deuda (...)*";

Que, el artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y su Fe de erratas de fecha 6 de enero de 2019, establece, "*Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2019, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos*";

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 56-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, del 11 de marzo de 2019, se aprobó el Procedimiento denominado "Reconocimiento de Deudas de Ejercicios Anteriores";

Que, por lo expuesto y de acuerdo al marco legal vigente, resulta procedente reconocer la deuda y autorizar el pago de S/ 1 730.00 (Mil setecientos treinta con 00/100 soles), a favor de la becaria Lina Shirley Vanegas Piedrahita de la "Beca de Reciprocidad Perú-Colombia", Convocatoria 2016 de la IES Universidad Nacional Agraria La Molina, por concepto de costos directos de servicios académicos de Matrícula y Pensión (cuotas 1, 2 y 3), del semestre académico 2018-I, para efectivizarse a través de la IES Universidad Nacional Agraria La Molina, aprobados mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 134-



2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC, Convenio N° 342-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC y las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" y sus modificatorias, y de acuerdo a la normatividad aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Control Previo y la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 01-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda y autorizar el pago de S/ 1 730.00 (Mil setecientos treinta con 00/100 soles), a favor de la becaria Lina Shirley Vanegas Piedrahita de la "Beca de Reciprocidad Perú-Colombia" – Convocatoria 2016 de la IES Universidad Nacional Agraria La Molina, por concepto de costos directos de servicios académicos de Matrícula y Pensión (cuotas 1, 2 y 3), del semestre académico 2018-I, para efectivizarse a través de la IES Universidad Nacional Agraria La Molina, aprobados mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 134-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC, Convenio N° 342-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC y las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" y sus modificatorias, y de acuerdo a la normatividad aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores, conforme al cuadro adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Programa	Concepto / Periodo de Pago	Matrícula	Costo Individual por Pensión	Pensión (cuotas 1, 2 y 3)	Monto Total
1	AS351129	Vanegas Piedrahita, Lina Shirley	Maestría en Nutrición Pública	Matrícula y Pensión (cuotas 1,2 y 3) del 2018-I	146.00	528.00	3	1 730.00
Monto Total: (Mil setecientos treinta con 00/100 soles)								S/ 1 730.00

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento y a la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas, a efectos que se prosiga con el procedimiento de pago establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios Nacionales y en el Extranjero, y en las "Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, y con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico Institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo –PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



[Firma]
 Lic. EDITH GRACIELA VILLALOBOS CORAL
 Directora de Sistema Administrativo III
 de la Oficina De Administración y Finanzas
 Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo